



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00573-00. PARTICIÓN ADICIONAL EN SUCESIÓN DE ROBERTO SALAMANCA

INFORME SECRETARIAL: a Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, enero 31 de 2024

Andrés Felipe Lenis Carvajal
Secretario

Auto No. 152

Radicación No. 760013110010-**2023-00573-00**

Santiago de Cali, enero treinta y uno (31) de dos mil veinticuatro (2024)

La parte solicitante presenta escrito a través del cual considera que ha dado cumplimiento a lo requerido por el despacho en providencia del 17 de enero de 2024.

De la revisión del escrito referenciado, observa el despacho que no se dio cumplimiento a lo señalado por el juzgado.

En la citada providencia se había indicado que “*Se omitió aportar la documentación requerida por el numeral 2º del artículo 518 CGP, en razón a que el expediente de la sucesión del causante Roberto Salamanca fue entregado a los interesados para su protocolización*”

El numeral 2º del artículo 518 CGP, determina que: “*De la partición adicional conocerá el mismo juez ante quien cursó la sucesión, sin necesidad de reparto. Si el expediente se encuentra protocolizado, se acompañará copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria, su notificación y registro y de cualquiera otra pieza que fuere pertinente. En caso contrario la actuación se adelantará en el mismo expediente.*”
(Subrayado del despacho)

Es decir, se requería que la parte interesada aportara copia de los autos de reconocimiento de herederos, del inventario, la partición o adjudicación y la sentencia aprobatoria.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

7600131100102023-00573-00. PARTICIÓN ADICIONAL EN SUCESIÓN DE ROBERTO SALAMANCA

En su escrito, la solicitante tan solo aporta copia del trabajo de partición y sentencia. Además, que el trabajo de partición que anexa a su escrito no se encuentra completo, pues se observa que hace falta la página 4, aquella que describe parte de los bienes finalmente adjudicados.

En consecuencia, dado que la demanda no fue subsanada dentro del término concedido para ello, se impone su rechazo, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del C. G. del P.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de partición adicional de la sucesión del causante Roberto Salamanca, que presenta, a través de apoderado judicial, la señora Martha Lucía Salamanca Martínez, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de lo actuado, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

01

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587ac823c0d504b1032058b835376ce0c27dbfb68593eacc72c88d467f45c3d7**

Documento generado en 31/01/2024 11:47:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>